

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Octubre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00465-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 11:05 a.m del 26 de Octubre de 2021

Fin audiencia: 12:02 m. del 26 de Octubre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ANA MYRIAM CORTAZAR MORA su apoderado BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARÓN, así mismo concurren los testigos CARLOS ANDRES OVALLE TOLE, BLANCA CECILIA PORRAS RODRIGUEZ y SILVINA SOLANO ESPITIA.

**DIVORCIO – CESACION DE LOS EFECTOS CVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO – SENTENCIA**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE
LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DELMATRIMONIO CATÓLICO celebrado el día doce (12) de octubre de 2008 en la Parroquia San Diego Bosa, entre los señores ANA MYRIAM CORTAZAR MORA y ALEXANDER PEÑA PEÑA, con fundamento en las causales 2ª y 8º de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil.*

SEGUNDO: DECLARAR *disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 74 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No.05195565, así mismo a la Notaría y/o Registraduría donde se encuentre registrado el nacimiento de los señores ANA MYRIAM CORTAZAR MORA y ALEXANDER PEÑA PEÑA, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Sin costas como quiera que no existió oposición por parte del demandado.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:02 m. del día 26 de Octubre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fdaaa358b82fd125ea04104b909a729ce486182a92a37c9b5ad34d402b2c848

Documento generado en 26/10/2021 12:28:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**